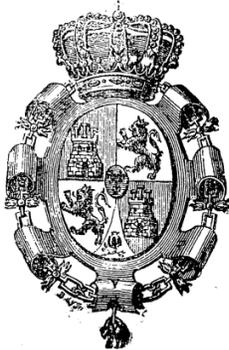


SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22^{rs.}

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Alcira, de los cuales resulta que en el año de 1839 acudió al juzgado de primera instancia de Alcira el Ayuntamiento de Tabernes de Valdigüna, alegando que desde tiempo atrás, y en virtud de justos y legítimos títulos, se hallaba en posesion de utilizar desde la puesta del sol hasta su salida las aguas de la fuente Mayor, que nace en el término de Simat; y haciendo constar, con la presentacion de los oportunos certificados, que ya en el año de 1817, y con motivo de las perturbaciones promovidas por los pueblos de Simat y Benifayró, se habia acordado por la Audiencia de Valencia el reintegro en la posesion del aprovechamiento, como asimismo que por otra providencia del año 1827 habia quedado fijado que los vecinos de Tabernes tenian derecho á disfrutar el agua que nacía durante la noche, y la que corría por la acequia desde que á la salida del sol se cerraban las compuertas:

Que en méritos de todo esto, y de la informacion sumaria que presentó á mas la corporacion citada, el juzgado, accediendo á su solicitud, dictó con fecha 15 de Julio del referido año auto de amparo y reintegro en la posesion declarada por la Audiencia:

Que como con posterioridad al acuerdo adoptado por esta en 1827 hubiese entablado Benifayró ante la misma demanda en juicio plenario de posesion respecto del agua existente en la acequia á la hora ya dicha, siguiéndose autos que quedaron paralizados en 1829, creyó en esta ocasion conveniente dicho pueblo promoverlos de nuevo, pidiendo á la referida Audiencia que se remitiesen los autos al juzgado de Alcira, para que se continuasen con arreglo á la legislacion vigente:

Que habiéndolo acordado así dicho Tribunal, pidió Benifayró que se acumulasen á dichos autos las diligencias practicadas en el interdicto que su contrario acababa de obtener, y que se suspendiesen los efectos de esta providencia hasta tanto que fuese oído; peticiones á las cua-

les creyó conveniente el juzgado acceder, acordando por una providencia la acumulacion solicitada, y por otra que se ordenase al escribano, encargado de notificar á Benifayró el auto de amparo, que suspendiese toda diligencia en el particular:

Que de estos proveidos apeló Tabernes ante la Audiencia, la cual los revocó mandando que se llevase á efecto el auto de prision acordado:

Que proseguidos en tanto los referentes al juicio plenario de posesion y pronunciada sentencia definitiva, contra la cual interpuso apelacion Tabernes, remitiéronse á la Audiencia, en cuyo estado provocó competencia el Jefe político de Valencia, cuyo conflicto formalizado y elevado á Mi decision, quedó resuelto en favor de la Autoridad judicial en 3 de Octubre de 1849, pasando en consecuencia los autos á la Audiencia de Valencia para continuarlos hasta su decision:

Que reunidos los Ayuntamientos de Tabernes, Benifayró y Simat en 12 de Agosto de 1850, con objeto de acordar los puntos que habian de servir de base á las ordenanzas que debian formarse para el disfrute de las aguas comunes á los tres pueblos, segun lo dispuesto por el Gobernador de la provincia, acordaron, después de convenirse en los principales extremos, rogar á aquella Autoridad que nombrase comisionado para entender en su formacion:

Que redactadas dichas ordenanzas por el comisionado que el Gobernador nombró, presentaron protesta contra algunos de sus artículos los Ayuntamientos interesados, aunque consintiendo en que se llevasen á efecto con calidad de interinos, y de exponer sus reclamaciones.

Que en 26 de Diciembre de 1851 presentó Tabernes las suyas, fundadas en que por las nuevas ordenanzas no solo se le privaba del uso de las aguas existentes en la acequia á la salida del sol, sino tambien de parte de aquellas que nunca se habian disputado; mas en 3 de Noviembre del año siguiente las aprobó el Gobernador definitivamente, fijando en ellas horas en que en los diversos meses del año habian de correr las aguas comunes por los términos de Tabernes y Benifayró, el número de noches que en cada semana habian de aprovecharlas cada uno de estos pueblos, y expresándose que los sobrantes de la fuente Mayor y demás manantiales que abocan á la vertiente del canal durante el día, se utilizaran por Simat en aquellos en que le tocase el riego, hasta el confin de su término, y que desde este punto fuesen del exclusivo aprovechamiento de Benifayró:

Que en 22 de Marzo del presente año se dirigió el Ayuntamiento de Tabernes al juzgado de Alcira, manifestando que, conviniendo á su derecho, ínterin no recayese ejecutoria en el pleito de posesion de que queda hecho mérito, el que se llevase á efecto el auto de amparo que obtuvo del juzgado en 1839, segun así lo decretó la Audiencia del territorio al revocar las providencias que aquel dictó con

posterioridad á él, se creia en el caso de pedir que por medio del escribano actuario se notificase el referido auto á los pueblos de Simat y Benifayró:

Que habiendo proveido el juzgado de conformidad con los deseos de la corporacion recurrente, requirió de inhibicion el Gobernador de la provincia, resultando en su virtud el presente conflicto:

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1836 que encomienda á los Jefes políticos, hoy Gobernadores de provincia, el cuidado de la observancia de los reglamentos, ordenanzas y disposiciones superiores relativas, entre otras cosas, á la distribucion de aguas para riegos:

Vista la Real orden de 30 de Julio de 1839 que confirma lo dispuesto en la anterior disposicion:

Considerando, 1.º Que las providencias dictadas en los años de 1817 y 1827 por la Audiencia de Valencia declarando del exclusivo goce del comun de vecinos de Tabernes las aguas de la fuente Mayor nacidas durante la noche, y las existentes en su acequia después de cerradas las compuertas, ya se consideren como emanadas de las facultades administrativas que á dichos Tribunales correspondian en aquella época, ya propiamente judiciales, como quiera que, en todo caso, vinieron á fijar la porcion que en lo sucesivo habria de aprovechar dicho pueblo en el caudal de aguas que mancomunadamente disfruta con los de Benifayró y Simat, no pueden menos de reputarse como parte de las ordenanzas ó disposiciones relativas al régimen y distribucion de dichas aguas.

2.º Que en tal concepto, el cuidado de su cumplimiento y observancia corresponde al Gobernador de la provincia, por ser aquel á quien, con arreglo á las dos Reales órdenes citadas, está encomendado el cumplimiento de dichas ordenanzas y disposiciones, por cuyo motivo la petition del Alcalde de Tabernes, dirigida á que se llevase á cumplido efecto lo decretado en la providencia de 15 de Julio de 1839, conforme en un todo con las anteriores de la Audiencia, y aun fundada en ellas, no debió entablarse ante el juzgado de primera instancia, sino ante el referido Gobernador.

3.º Que si el objeto que el pueblo recurrente se propuso fué el de evitar que la resolucion de las pretensiones que el fondo de tales reclamaciones encerraba, se ajustase á las disposiciones establecidas en las ordenanzas recientemente aprobadas por el Gobernador de la provincia, acaso por creer atentatorio á los derechos que en la parte de aguas disputada le correspondia, el orden y distribucion que por las mismas se creaba, tampoco era la accion posesoria ante el juzgado el remedio procedente, sino el recurso para la reforma y modificacion de dichas ordenanzas ante la Autoridad administrativa competente.

4.º Que esto no obsta á la continuacion y conclusion por todos sus trámites

del juicio plenario de posesion en las referidas aguas, pendiente en la Audiencia de Valencia, y declarado por Mi Real resolucion de 3 de Setiembre de 1849 del exclusivo fallo de la Autoridad judicial, y cuya decision podrá servir de título legítimo al pueblo que obtenga sentencia á su favor para alcanzar de la Administracion la conservacion ó reforma á su tenor de las actuales ordenanzas segun correspondiere;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis José SARTORIUS.

MINISTERIO DE ESTADO.

En 26 del corriente S. M. ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á Don Juan Antonio Stagno, nombrado Cónsul general de los Estados Pontificios en Barcelona; y en 28 del mismo se ha servido hacer igual concesion á D. Bernardo Blanco Gonzalez, nombrado Cónsul de Buenos Aires en Cádiz.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pliego de condiciones con las que se saca á subasta pública el surtido de hilazas para los telares de los presidios de la Península.

1.ª El contratista estará obligado á suministrar las hilazas que se consuman en los presidios de la Península, de los números y clases que designa la condicion 5.ª, y conforme á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales de este Ministerio, y en las Secretarías de los Gobiernos de provincia que se expresarán, debiendo verificar las entregas en los puntos que marca la condicion 6.ª

2.ª La contrata será por dos años, á contar desde el día en que S. M. apruebe el remate, y el consumo de hilazas en cada uno de ellos no bajará de 60,000 libras.

3.ª Para que se declaren de recibo las hilazas que entregue el contratista ha de preceder un detenido reconocimiento pericial, y en el caso de resultar iguales á las muestras aprobadas, se expedirá por el guarda-almacen del depósito general, ó los Comandantes de los presidios, la correspondiente certification que acredite aquel extremo, uniendo al efecto y cesando desde entonces la responsabilidad del contratista. La Direccion en su vista propondrá á S. M. la aprobacion correspondiente y el pago del importe de cada entrega. Si se declaran inadmisibles las hilazas podrá el citado contratista nombrar un perito, designando la Direccion en Madrid, y en las provincias los Gobernadores, un tercero en caso de discordia para que declare definitivamente si son ó no de recibo.

4.ª Los gastos que origine el reconocimiento, en caso de discordia, se satisfarán por el ramo de presidios si son declaradas de recibo las hilazas, y por el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

5.ª Las hilazas serán de los números siguientes: 8, 10, 12, 14, 16, 22, 30, 35, 50, 60 y 70. Las de los números 8, 10, 12 y 16 serán morenas desgrasadas y de superior calidad, y blancas las de los demás, entregando trama y urdimbre por partes iguales, excepto la del 12, que ha de ser solo trama, y el 16 urdimbre.

6.ª Las entregas se harán en el Depósito general de efectos de Madrid, y en los presidios de la Coruña, Sevilla, Barcelona, Valladolid ó Burgos y

Zaragoza, bajo la forma que determine la Direccion, y en la proporcion siguiente, en cada uno de los dos años que abraza esta contrata.

Table with 2 columns: Libras. and items. Includes items like 'Morena y desgrasada, trama y urdimbre' with values from 4,000 to 21,000.

7.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, la Coruña, Sevilla, Barcelona, Valladolid, Burgos y Zaragoza el día 28 de Febrero próximo a la una de su tarde, en Madrid en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernacion ante el Director de Establecimientos penales...

8.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda en cada clase de hilaza de los precios siguientes:

Table with 2 columns: Libra. Rs. vn. and items. Lists prices for various types of wool (e.g., 'Morena, trama y urdimbre á. 5', 'Blanca, trama y urdimbre á. 6 1/4').

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 40,000 rs. vn. en metálico, en papel de la deuda del Estado al precio de cotizacion, ó en acciones de carreteras por todo su valor, en la Caja general de depósitos en Madrid, y en las provincias en las sucursales...

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán el día señalado para la subasta: para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer por dos años el suministro de las hilazas que se consuman en los presidios del reino, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por S. M., á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Libra. and items. Lists prices for various types of wool (e.g., 'La del núm. 8, morena, desgrasada, trama y urdimbre á. 5', 'La del núm. 10, id., id., id. á. 5 1/4').

Y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de 40,000 rs. vn. en metálico.»

11. La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion anterior, ó no se acompañase á ellas el documento que acredite la fianza previa, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

12. A las proposiciones acompañará en distinto pliego, cerrado y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y señas del domicilio del proponente.

13. El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en aquellas únicamente, y la adjudicacion se hará á favor del mejor postor: los demás licitadores retirarán sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y señas del domicilio.

14. En el correo inmediato al de la subasta darán cuenta los Gobernadores de las provincias ya citadas en la condicion 7.ª de todo lo actuado, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo las proposiciones originales mas ventajosas que se hubieren hecho.

15. El remate no tendrá efecto hasta que sea aprobado por S. M., en cuyo caso continuarán depositados los 40,000 rs. para que sirvan de garantía al cumplimiento de la contrata, en los términos que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. La Direccion de establecimientos penales, á medida que se hagan las entregas de hilazas, y con presencia de los documentos justificativos, dispondrá el pago de ellas con las formalidades que corresponden y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, sin que el contratista tenga derecho á reclamar indemnizacion alguna por el quebranto de giro.

17. Al mes de aprobado el remate por S. M. se verificará la primera entrega de hilazas en el depósito general de esta corte en la forma siguiente: Núm. 8. 2,000 libras trama y urdimbre. 40. 4,000 id. id. 12. 5,000 trama. 14. 5,000 trama y urdimbre. 16. 5,000 urdimbre. Total 18,000

18. A los dos meses se verificará la segunda entrega de igual cantidad y de los números que indicará la Direccion en la citada fecha, así como los puntos en que ha de entregarse. Con la misma anticipacion se harán por la citada Direccion los pedidos sucesivos.

19. El contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios. 20. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion de establecimientos penales y Ordenacion general de pagos.

Madrid 18 de Enero de 1854.—El Subsecretario interino, Ramon Miranda. 1

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, se señala el día que á continuacion se expresa, para el remate de la finca que se indica, el cual tendrá efecto, previas las formalidades de instruccion, en la casa consistorial de esta corte, por ante el juzgado y escribania que se dirá.

BIENES DEL ESTADO.

MADRID.

Día 10 de Marzo, ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revillo.

Un edificio denominado Casa quemada, contiguo á la fonda de la Trinidad, en la carretera de la Granja, compuesto de 53,325 pies cuadrados, de los que se deducen 5431 pies que es el área que ocupa en el ángulo del S. E. de la casa, destinada para habitacion de los guarda-caminos, dando su frente principal á la carretera; por lo que se enagenan 47,897 pies cuadrados, los que en union con lo edificado en los mismos han sido tasados en 74,845 rs. que es la cantidad porque se saca á subasta.

Dicha finca se halla arrendada en 1500 reales anuales por seis años, que cumplirán en 22 de Enero de 1855; es procedente del Ministerio Fomento. No se le conoce carga alguna.

El pago del precio del remate de la finca que antecede se ejecutará en dinero efectivo, una décima parte al contado y las nueve restantes por partes iguales, conforme á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 4.ª de Agosto de 1851.

Madrid 28 de Enero de 1854.—L. Alvarez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Habiendo acudido á mi autoridad Doña María Isabel Gonzalez de Viegas, en solicitud de que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 6 de Febrero de 1841, se dé la oportuna publicidad al extravío de una carta de pago, que fué expedida por la tesorería de la Real Caja de Amortizacion, con el núm. 36, á 21 de Setiembre de 1826, á favor de su difunto esposo D. José María Viegas, Administrador del Real noveno de Orihuela, provincia de Alicante, por capital de 24,094 reales y 4 mrs., en seis vales de 200 pesos de 4.º de Mayo de 1824, números 2518, 2519, 2520, 2521, 2522 y 2523, importantes 18,070 rs. y 20 mrs., y en cuatro vales de 100 pesos de la misma fecha, que ascienden á 6023 rs. y 18 mrs., números 37,861, 37,862, 37,863 y 37,864, he tenido á bien hacerlo presente al público para que el que posea el referido documento se sirva dirigirlo ó presentarlo en este Gobierno en el término de un mes.

Alicante 26 de Enero de 1854.—Montalvo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

La subasta anunciada de la escribania de Meliana para el 30 del actual ha quedado sin efecto, y tendrá lugar el acto del remate en este Gobierno de provincia y juzgado de primera instancia de Moncada, á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 de publicado este anuncio en la GACETA de Madrid, bajo el tipo de 14,000 rs. vn. porque fué justipreciada dicha escribania y pliego de condiciones que estará de manifiesto, todo en conformidad á lo dispuesto en Real decreto de 7 de Mayo de 1852.

Valencia 25 de Enero de 1854.—Ramon de Campanor.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Serra, por renuncia del que la obtenia, dotada en 1350 rs. vn. anuales, pagados por mensualidades vencidas de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes dirijan sus solicitudes, francas de porte, á aquel Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el día de su publicacion; cuyo plazo transcurrido se procederá á su provision por el Ayuntamiento en favor de la persona que considere mas idónea.

Valencia 26 de Enero de 1854.—Ramon de Campanor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Habiendo quedado vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cartaya, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 6000 rs., se hace notorio por medio de este periódico oficial para que las personas que hallándose comprendidas en el Real decreto de 19 de Octubre último presenten sus solicitudes en la citada municipalidad en el término de un mes, á contar desde la insercion

de este anuncio, del modo y forma que se expresa en el referido Real decreto. Huelva 24 de Enero de 1854.—Bernabé L. Bago. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo proveerse la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Bergasa, dotada en 500 rs., se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de un mes. Logroño 25 de Enero de 1854.—Manuel Luis del Corral. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Soneja, dotada con 2160 rs., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde, francas de porte, en el término de 30 dias, contados desde el día de la publicacion de este anuncio. Castellon 26 de Enero de 1854.—José Justo Madramany.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bisbal de Panadés, en esta provincia, dotada con la retribucion de 2400 rs. vn. anuales. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el día que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. 3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mas de Barberans, en esta provincia, dotada con la retribucion de 1460 rs. anuales. Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Puerto de la Selva, dotada con la cantidad de 1000 rs. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid y en el Boletín de esta provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último.

Gerona 21 de Enero de 1854.—Joaquin Maximiliano Gibert. 2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la Junquera, dotada con la cantidad de 2200 rs. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicha villa dentro del término de un mes, á contar desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid y en el Boletín de esta provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último.

Gerona 21 de Enero de 1854.—Joaquin Maximiliano Gibert. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Gotor por haber fallecido el que la obtenia.

Su dotacion consiste en 2000 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, y dicha plaza se proveerá el día 20 de Febrero próximo, observándose lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre último.

Zaragoza 19 de Enero de 1854.—Miguel Tenorio. 1

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Alarva por dimision del que la obtenia.

Su dotacion consiste en 300 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, y se proveerá el día 20 de Febrero próximo, previas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre del año último.

Zaragoza 19 de Enero de 1854.—Miguel Tenorio. 1

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Frescano por dimision del que la obtenia.

Su dotacion consiste en 1825 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal, y se proveerá el día 20 de Febrero próximo, previas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre del año último.

Zaragoza 19 de Enero de 1854.—Miguel Tenorio. 1

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Pomer por dimision del que la obtenia.

Su dotacion consiste en 200 rs. anuales pagados del presupuesto municipal, y dicha plaza se proveerá el día 25 de Febrero próximo, observándose lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre del año último.

Zaragoza 25 de Enero de 1854.—Tenorio. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la Secretaría del Ayuntamiento de Mazuecos, en esta provincia, dotada con el sueldo de 800 reales anuales.

Los que aspiren á obtener esta plaza se dirigi-

rán, con solicitud documentada en la forma prevenida por el Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde de dicha villa, dentro de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Palencia Enero 21 de 1854.—Bernardo Rodriguez. 2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Añosa, en esta provincia, cuya dotacion consiste en 300 rs. anuales.

Los que aspiren á obtener este cargo pueden dirigirse al Presidente de dicha corporacion dentro de un mes, contado desde el día en que aparece este anuncio por tercera vez en la GACETA de Madrid, acompañando á las solicitudes los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Palencia 24 de Enero de 1854.—Bernardo Rodriguez. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Salas-bajas, en esta provincia, consistiendo su dotacion en 600 rs. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Huesca 23 de Enero de 1854.—P. V., Mariano Lasala y Larruga. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

D. Félix Garcia, Gobernador de esta provincia. Hago saber que acordada por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial la provision de la escribania numeraria que en Graadilla sirvió Don Atanasio Diaz, vacante por fallecimiento de este, se saca á pública subasta bajo el tipo de 14,000 rs., en que ha sido tasada pericialmente en venta vitalicia, con arreglo á las condiciones del pliego formado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852; cuyo remate tendrá lugar en los estrados de este Gobierno, y ante el Juez de primera instancia de dicho partido, á las doce del día quinto posterior á los 30 del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Cáceres 23 de Enero de 1854.—Felix Garcia.—Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello, escribano de Hacienda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Venta vitalicia de una escribania numeraria del pueblo de Granadilla.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para el remate de que trata este expediente, que tendrá efecto simultáneamente en los estrados de este Gobierno y cabeza de partido judicial de Granadilla á las doce de la mañana del día quinto á los 30 en que se haya hecho la publicacion en la GACETA, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La subasta será en venta vitalicia. 2.ª No se admitirá postura inferior á la suma de 11,000 rs. en que ha sido tasado el oficio. 3.ª Tampoco se admitirá postura al que fuere deudor á la Hacienda, ó menor de 25 años. 4.ª Los licitadores deberán afianzar el pago de la tercera parte del precio que ofrezcan, ingresando su importe en la Caja de depósitos en las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate, en la inteligencia de que los que no lo presen no adquieren derecho alguno de oficio. 5.ª La adjudicacion del remate se reserva para el licitador en quien recaiga Real nombramiento. 6.ª A los 30 dias de comunicado el nombramiento hará el interesado pago total del precio del remate en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia; y si transcurriese este término sin que lo efectuase, quedará nulo el nombramiento, permaneciendo en su fuerza y vigor la fianza otorgada para cubrir la responsabilidad de que habla la condicion siguiente. 7.ª El primer rematante, y los que por su falta amparen aquel, serán responsables por su orden á hacer efectiva con el valor de las fianzas y con sus bienes propios la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que se adjudicase en el primer remate. 8.ª El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel. 9.ª Será de cuenta de los rematantes el pago de los derechos del expediente en el acto en que este se verifique.

Cáceres 21 de Enero de 1854.—José Cabello y Goitia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Soportujar, dotada con el sueldo anual de 1100 rs., he acordado que se anuncie tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes dentro del término de un mes al Alcalde de dicho pueblo, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último.

Granada 25 de Enero de 1854.—Juan Bautista Enriquez. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Bliccos, dotada con 500 rs. anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 24 de Enero de 1854.—Joaquin Alonso. 2

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 28 DE ENERO DE 1854.

ACTIVO.		Reales vn. mrs.	PASIVO.		Reales vn. mrs.
Existencia en caja... { En efectivo.....	75.400,925.. 4	75.400,925.. 4	Capital.....	420.000,000	420.000,000
En billetes.....	..		Billetes en circulacion.....	420.000,000	
En poder de comisionados.....	12.844,845.. 4	12.844,845.. 4	Depósitos de todas clases.....	32.038,000.. 22	32.038,000.. 22
Obligaciones de bienes nacionales, vencimientos de 1853 y 54.....	14.667,492.. 45	14.667,492.. 45	Cuentas corrientes.....	79.170,480.. 10	79.170,480.. 10
Cartera: efectos corrientes.....	472.226,357.. 8	472.226,357.. 8	Dividendos.....	1.974,179.. 4	1.974,179.. 4
Efectos de la Deuda del Estado.....	31.280,061.. 4	31.280,061.. 4	Ganancias y pérdidas.....	3.002,212	3.002,212
Propiedades del Banco.....	8.399,011.. 7	8.399,011.. 7			
Créditos vencidos y diversos, valuados en.....	41.698,980	41.698,980			
		356.184,872.. 2			356.184,872.. 2

Madrid 28 de Enero de 1854. = El Interventor general, Juan Storr. = V.º B.º = El Gobernador, Santillan.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos Dr. D. José Miguel Sainz Pardo, presbítero, dignidad de capellan mayor de Reyes de la santa iglesia primada de las Españas, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los Tribunales de la nacion, vicario general de esta ciudad y su arzobispado, y gobernador del mismo por el Emmo. Sr. Cardenal D. Juan José Bonel y Orbe, su dignísimo prelado, &c.

Hacemos saber que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4º del art. 35 y 6.º del 38, hemos señalado el jueves 9 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, para la subasta en venta de los censos de mayor y menor cuantía que á continuacion se expresan; los primeros en subasta doble simultánea en Madrid y esta ciudad, y los segundos solo en esta capital ante Nos y por la escribania de D. Manuel Sanchez Gijon, y en la corte ante el Sr. visitador eclesiástico y respectivo notario, con asistencia en uno y otro caso de los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

Número de orden en los inventarios de la Hacienda pública.	CENSOS, SITUACION, PROCEDENCIA Y DEMAS NOTICIAS ADQUIRIDAS.	Renta.	Capitalizacion que ha de servir de tipo en la subasta.
--	---	--------	--

CENSOS DE RELIGIOSAS.

Provincia de Murcia.

1.	Un censo que paga Doña Josefa Ferrer, vecina de Murcia, al monasterio de religiosas de San Gerónimo de Madrid.....	225	7,500
2.	Otro que paga D. Pedro José Osorio, vecino de Lorca, á las agonizantas de Madrid, impuesto sobre la vinculacion que posee en dicho Lorca.....	990	33,000
3.	Otro que paga el mismo á dicha comunidad sobre expresada vinculacion.....	990	33,000
4.	Otro que paga D. José María Esbrí, vecino de Murcia, al convento de religiosas de la Concepcion Gerónima de Madrid..	990	33,000

Provincia de Zaragoza.

1.	Un censo que paga el ducado de Híjar al convento de nuestra Señora de los Angeles de Madrid, impuesto sobre aquel....	4,650	91,300
----	---	-------	--------

Provincia de Málaga.

1.	Un censo que paga el Ayuntamiento de Antequera al convento de Doña Maria de Aragon de Madrid, impuesto sobre los propios de aquel.....	4,810.. 28	60,360
2.	Otro que paga el concurso de Membriela, pendiente en el consulado de Málaga, al convento de Carmelitas descalzas de Madrid.....	420	4,000
3.	Otro que paga D. Antonio de la Oliva, vecino de Grazalema, á la comunidad anteriormente expresada.....	498	6,600

Provincia de Madrid.

1.	Un censo que paga el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Hernandez á las monjas de los Angeles, impuesto sobre el primer terreno de los cuatro en que se dividió dicho convento.....	10,950	365,000
2.	Otro que paga D. Anibal Alvarez á dichas monjas, impuesto sobre el segundo terreno, id. id. id.....	8,640	288,000
3.	Otro que paga el Excmo. Sr. D. Alejandro Oivan á citadas monjas, impuesto sobre el tercer terreno, id. id. id.....	10,740	358,000
4.	Otro que paga D. Antonio Rubio á referidas monjas, impuesto sobre el cuarto terreno, id. id. id.....	7,773.. 28	259,128
5.	Otro que paga D. Eduardo Arenas á las Franciscas de Constantinopla, impuesto sobre varios solares del convento....	6,333	211,100
6.	Otro que paga D. Mateo de Murga á dichas Franciscas, impuesto sobre id. id. id.....	27,027	900,900
7.	Otro que paga el Sr. Marqués de Valdeguerrero á las religiosas de Santo Domingo el Real, impuesto sobre la casa calle Ancha de San Bernardo, núm. 4, manzana 504.....	444	4,800
8.	Otro que paga Doña Regina Yaquez á dichas religiosas, impuesto sobre la casa calle de la Puebla Vieja, núm. 4, manzana 363.....	4,468	40,960
9.	Otro que paga Anastasio Cifuentes, vecino de Getafe, á las Calatravas de Madrid, impuesto sobre una casa en dicho pueblo.....	438	4,600
10.	Otro que paga el Excmo. Sr. D. José de la Peña Aguayo á las Gerónimas del Corpus-Christi de Madrid, impuesto sobre un solar en el Postigo de San Martin, núm. 5, hoy casa..	4,593.. 13	53,080
11.	Otro que paga Marcos de Lucas, vecino de Alcalá, á las Magdalenas de dicho Alcalá, impuesto sobre una casa en la misma poblacion, calle del Arcipreste.....	60.. 4	2,040
12.	Otro que paga el Excmo. Sr. Conde de Altamira á las Agustinas recoletas de Alcalá, impuesto sobre sus estados.....	2,500	100,000
13.	Otro que paga el mismo señor á las Mercenarias de Ecija, impuesto sobre sus estados.....	715	28,600
14.	Otro que paga D. Santos Escolar y Vargas, vecino de Fuenlabrada, á las Recoletas de Casarubios, impuesto sobre varias fincas.....	99	3,300
16.	Otro que paga D. Francisco del Rio á las Bernardas de Vallecas, sobre una casa en Madrid, calle Angosta de San Bernardo, núm. 24, manzana 290.....	3,333	441,100
1.	Otro que paga Guillermo de la Torre á las Trinitarias descalzas de Madrid, sobre una casa en id., calle de Cantarranas, núm. 34, manzana 829.....	489.. 10	6,303.. 30
2.	Otro que paga D. Miguel Cortés del Valle á dichas Trinitarias, sobre una casa en id., núm. 29, manzana id.....	240	8,400
3.	Otro que paga el Excmo. Sr. D. José O. Loulos, hoy sus herederos, á dichas religiosas, sobre una casa en id., calle de Jacometrezo, núm. 47, manzana 372.....	550	22,000
4.	Otro que paga la sociedad propia de D. Juan Manuel Collado á citadas Descalzas, sobre una casa, calle de Santo Tomé, núm. 3, manzana 281.....	2,604	86,800
5.	Otro que paga D. José Antonio Bovillon á las Bernardas de Vallecas, sobre una casa y huerta en Vallecas.....	47.. 17	4,633
6.	Otro que paga D. Benito Marri á dichas monjas Bernardas, sobre menores.....	660	22,000
7.	Otro que pagan los herederos de D. Bernardo Sainz de Baranda á citadas Bernardas, sobre una casa, calle de la Flor baja, núm. 48, manzana 457, y Pozo 16, manzana id.....	660	22,000

8.	Otro que paga D. Juan Francisco Cereceda á las propias monjas, sobre una casa, calle de San Vicente alta, núm. 24, manzana 453.....	498	6,600
9.	Otro que paga la viuda de D. Tomás Antonio Olarria á citadas religiosas, sobre una casa, calle de Almudena, número 119, manzana 185, y Leganitos 65, manzana 556....	3,216.. 22	428,666
10.	Otro que paga el Sr. Marqués de Cilleruelo á referidas Bernardas, sobre una casa calle de Premostratenses, número 27, manzana 522.....	74.. 4	2,404
11.	Otro que paga D. José Dueñas de Briones á las propias Bernardas, sobre una casa, calle Santa Ana Vieja, núm. 3, manzana 443.....	4,392.. 8	55,699.. 26
12.	Otro que paga D. José Eugenio de Eguizabal á las carmelitas Maravillas, sobre una casa en id., calle de la Ballesta, número 6, manzana 362.....	660	22,000
13.	Otro que paga D. Miguel Corral á dichas carmelitas sobre una casa en id., calle de la Esgrima, núm. 8, manzana 55.	343.. 30	43,755
14.	Otro que paga la Excmo. Sra. Condesa del Montijo á citadas religiosas, sobre sus estados.....	4,272.. 10	170,892.. 25
15.	Otro que paga la misma Excmo. Señora sobre sus estados...	58.. 8	1,941.. 26
16.	Otro que paga el Sr. Conde de Casal á las Bernardas de Alcalá sobre sus estados.....	2,750	410,000
17.	Otro que paga el Sr. Duque de Medinaceli á las propias Bernardas sobre el estado de Aitona.....	4,925	77,000
18.	Otro que paga D. Ambrosio Eguiluz á las religiosas de San Juan de la Penitencia de Alcalá sobre casa en Madrid, calle Mayor, portales de Guadalajara, núm. 69, manzana 493.	99	3,300
19.	Otro que paga D. Manuel Antonio del Corral á las religiosas de Santa Teresa sobre casa calle de San Marcos, núm. 18, manzana 305.....	163	5,500
20.	Otro que paga el mismo á dichas monjas sobre id. id. id....	120	4,000
21.	Otro que paga el hospital de San Luis, Rey de Francia, á las propias monjas sobre los bienes del hospital.....	2,310	77,000
22.	Otro que paga el Sr. Duque de Osuna á las de la Encarnacion y enseñanza de Santiago sobre sus estados.....	12,399.. 8	555,076.. 20
23.	Otro que paga D. Pedro José de la Peña á las de Santa Ursula de Alcalá sobre casa calle de la Ballesta, número 40, manzana 365.....	605	22,000
24.	Otro que paga D. Juan Vals y Ros á las del Sacramento sobre casa calle de San Marcos, núm. 5, manzana 310.....	310	44,000
25.	Otro que paga D. Manuel Aguado de Cañas, id. Constantino-pla, id. Luzon, núm. 5, manzana 425.....	66	2,200

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotizacion del dia anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotizacion de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 40 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta ni rescindir en manera alguna el contrato por que las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en lo sucesivo afectas á cargas civiles ó eclesiásticas, de cualquiera naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta por otorgamiento de escrituras y demás diligencias á tenor de los aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la GACETA, Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las respectivas provincias para inteligencia de los que quieren interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que estará de manifiesto en la Secretaria de cámara y gobierno de la diócesis; advirtiendo que no se admitirá postura sin que el licitador presente fador abonado á satisfaccion de los Jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Toledo 27 de Enero de 1854. = Dr. D. José Miguel Sainz Pardo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LAS SALINAS DE LOS ALFAQUES.

D. Juan Güell y Renté, Administrador Jefe de las salinas de los Alfaques, provincia de Tarragona.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas, estancadas en 11 del actual, se saca á pública subasta la composicion y reparacion de varios edificios de que se componen estas fábricas, con sujecion al pliego de condiciones adjunto, para lo cual se señala para su remate el dia 24 del mes de Febrero próximo, en la casa-administracion de dichas fábricas y hora de las once á doce de su mañana, en la cual se admitirán cuantas proposiciones se presenten y se hallen arregladas al modelo adjunto.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse en pública subasta la reparacion y composicion de los edificios de estas fábricas y demás que expresa el presupuesto que va por cabeza de este expediente.

1º El contratista á cuyo favor quede este servicio ha de presentar todos los efectos, útiles y materiales que se necesiten para la recomposicion de los edificios de este establecimiento y fábricas de Calcut y Bordis dos dias antes de dar principio á la obra, los cuales serán reconocidos por la persona que designe esta Administracion de su estado, y si han de conservar la duracion y solidez necesaria, pues en caso contrario no se le admitirán.

2º La cal ha de ser fina y limpia, y la arena de la misma clase para que el mortero ó mezcla sea perfecto y de duracion.

3º El yeso será tambien de buena calidad, y si es posible que contenga espejuelo.

4º Las maderas que se necesiten, y de las dimensiones que se expresan en el citado presu-

puesto, serán nuevas y de consistencia, cuya calidad, para que esta Administracion pueda apreciar, nombrará una persona que practique su reconocimiento.

5º Será obligacion suya presentar los maestros de albañileria y de oficio de carpinteria que sean necesarios, como tambien los peones y auxiliares que los maestros necesiten; teniendo entendido que la reparacion y composicion de dicha obra ha de quedar concluida con toda la perfeccion y solidez consiguiente en un breve tiempo, á la cual dará principio tan luego como sea aprobada por la Direccion general y se comunique al contratista la orden oportuna, desde cuyo dia no pararán los trabajos en ella hasta su conclusion, á no ser que el tiempo no lo permitiese.

6º No se admitirá proposicion alguna que no venga en pliego cerrado, expresando en el sobre el nombre por quien se halle suscrita y el objeto á que se refiere.

7º Estas proposiciones han de estar exactamente extendidas al modelo adjunto, y serán nulas si no conviniesen en un todo con dicho modelo.

8º El contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 4000 rs. vn. en metálico, ó en su equivalencia doble cantidad en títulos al portador del 3 por 100 consolidado.

9º Si el contratista faltase á alguna de las condiciones estipuladas quedará de hecho la Administracion autorizada para ejecutar dichas obras de cuenta y riesgo del expresado contratista, quien satisfará cuantos gastos se causaren; reservándole el derecho de acudir á quien corresponda, siempre para ello se creyese con fundado motivo.

10. El precio maximum que se fija por la Hacienda para este servicio es la cantidad de 5465 reales que importa el presupuesto.

11. La cantidad en que quede subastada se satisfará en dos plazos, el uno al dar principio á los

trabajos de dicha composición, y el segundo después de concluidos, previo el reconocimiento que esta Administración determine.

12. No tendrá lugar ni efecto esta subasta mientras no recaiga la aprobación de la Dirección general del ramo, á donde se remitirá el expediente en tiempo oportuno.

13 y última. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen en este expediente, incluso el reintegro del papel sellado en que deba extenderse.

Salina de los Alfaques á 21 de Enero de 1854.— Juan Güell y René.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones que se cita en el anuncio publicado en la GACETA del Gobierno de..... y Boletín oficial de la provincia de....., se compromete á ejecutar las obras de composición y reparación de los edificios de la Salina de los Alfaques por la cantidad de..... reales vellón, sujetándose á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Habiendo sido hasta ahora infructuoso el llamamiento que se tiene hecho á los Sres. Marqués de Casa-Pizarro, D. Joaquin Sanz Crespo y D. Antonio Pastor, para enterarles de un expediente que fué incoado en la Subdelegación de Rentas de esta provincia, y en el que se hallan interesados, se les concede nuevamente el plazo de 30 días para que se presenten en esta Administración, por sí o por medio de apoderados; en la inteligencia, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 24 de Enero de 1854.—Francisco Lavínay.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 29 de Enero de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 1052 individuos, de los cuales 55 han sido nuevos imponentes. 60,286
Se han devuelto á solicitud de 43 interesados. 56,940. 2

El director de semana,
Ramon de Mesonero Romanos.

PORTE NO OFICIAL.

MADRID 30 DE ENERO.

Cuando á fines de 1851 se supo que iban á celebrarse en Madrid, entre los comisionados especiales de España y Francia, conferencias preliminares para la definitiva conclusión de un convenio sobre propiedad literaria y artística que nuestro Gobierno venía negociando con el de la nación vecina desde el año 1843, casi todos los periódicos de la capital, llevados de un laudable espíritu de patriotismo, manifestaron su opinion en punto á las ventajas é inconvenientes que debían esperarse del referido convenio. No era á la sazón conocido el tenor de este, ni podía serlo puesto que aun no estaba fijado por ambas partes; conocíanse solo sus principales bases, y sobre ellas giró la discusión, mas apasionada en verdad de lo que comportaba la índole del asunto, pero ilustrada en el fondo y decorosa en la forma. El pensamiento atribuido al Gobierno de reconocer y regular el derecho de los autores sobre sus obras, dando al legítimo uso de su propiedad sobre ellas mayor latitud que hasta entonces, fué defendido por unos como altamente benéfico para el país, é impugnado por otros duramente á punto de considerar su realización poco menos que como una calamidad nacional.

Probablemente la misma exageración de aquellos ataques desvirtuó su efecto, pues á fuerza de dar colosales proporciones al supuesto error del Gobierno, y de atribuir así á este virtualmente una imprevision ó una ignorancia superiores á toda verosimilitud, logrose solo que los ánimos imparciales se persuadiesen de que podían tener alguna parte en aquellos ataques la pasión ó el interés del momento; efecto comun de todas las exageraciones, desautorizar aun la verdad misma en que algunas veces se apoyan y que constantemente desfiguraban. Por nuestra parte nunca hemos puesto en duda la completa buena fe ni aun la competencia de los que en esta cuestión han pensado y piensan de distinto modo que nosotros;

pero respetando, como es justo, sus opiniones, quisiéramos que se hubiese guardado desde el principio alguna mas consideración con las nuestras, siquiera en gracia de que son hoy las de la mayoría de los hombres ilustrados en toda Europa.

Esta y otras verdades, ó negadas ú oscurecidas en la discusión por los adversarios del convenio de que se trata, nos proponemos defender con el fin de imposibilitar, si nos es dable, la impopularidad de que con tanto afán se ha procurado y se procura, aunque en vano, hacerle objeto. Desde que empezó á ser discutido nos propusimos salir á su defensa, por considerar excelente el pensamiento de protección á las letras y al comercio de libros en que nos parecia fundado. Creimos deber sin embargo aguardar á que se publicase su texto para no exponernos, como otros, á discurrir en el aire: ahora que le tenemos á la vista, nos haremos cargo de cuanto puede alcanzarse en las injustas acusaciones que desde antes de nacer se le han dirigido.

La cuestión es de suyo muy árdua: tiene muchas y diversas faces, de las cuales es preciso no perder completamente de vista ni una sola para formarse un juicio recto sobre el conjunto. Sin que sea nuestro ánimo erigirnos en maestros de nadie, permítansenos manifestar ingenuamente que á la sola circunstancia de no haber tenido presentes alguno ó algunos aspectos de la cuestión, atribuimos nosotros el extravío que padecen, á nuestro modo de ver, los que profesan una opinion contraria á la utilidad, casi diríamos á la necesidad del convenio.

No creemos inferirles en esto el menor agravio. Tampoco creemos posible dar paso alguno en la discusión de un asunto tan complejo sin proceder en ella con riguroso orden lógico, es decir, sin empezar por ponerse de acuerdo, ó procurarlo á lo menos, en los principios fundamentales de la cuestión. Decimos esto porque ha habido periódico en Madrid que tratando de quimérica la propiedad intelectual, ó sea la propiedad del autor sobre sus obras, ha sacado de aquí la consecuencia muy natural de negar rotundamente la existencia de todo derecho emanado de aquella imaginaria propiedad. Otros, con peor consejo en nuestro sentir, han reconocido aquel derecho de propiedad y se han negado á aceptar sus legítimas é indeclinables consecuencias. Nosotros, que reconocemos y respetamos mucho aquella propiedad, como otra cualquiera, y admitimos naturalmente tambien sus derechos consiguientes, mal podríamos discutir el convenio de que se trata con quienes precisamente han de considerarlo desde un punto de vista muy distinto del nuestro: fuerza será, pues, para que nos entendamos, que empecemos por discutir cual de los dos puntos de vista es el verdadero.

Y hé aquí la razón por qué no entramos desde hoy á impugnar en su esencia el artículo que con el epígrafe de *Propiedad literaria é intelectual* publicó en su número del 27 nuestro ilustrado colega *La España*. Este periódico que, en la cruzada sostenida hace dos años por una parte de la prensa de Madrid contra el proyecto del convenio que nos ocupa, fué uno de los que mas se distinguieron por la vehemencia de sus ataques, vuelve nuevamente á la carga con motivo de la reciente publicación de aquel documento, y promete entrar en su exámen minucioso. Nos congratulamos de ello; así tendremos ocasión de seguirle paso á paso en sus raciocinios, caminando ya unos y otros, con el texto á la mano, sobre terreno seguro. Nosotros prometemos por nuestra parte hacernos cargo de todos los argumentos que ya ha alegado contra el convenio, y no dejar sin respuesta ni uno solo de los que nuevamente alegue contra él en lo sucesivo.

Prometemos tambien rectificar, siempre que haya ocasión, cualesquiera hechos que reliera relativos á este asunto, y en que, segun nuestras noticias, haya sido mal informado.

Así, para empezar desde hoy á cumplir

esta parte de nuestro empeño, diremos á *La España* que no por efecto de los artículos que publicó hace dos años contra el proyecto de convenio, sino por estar á la sazón discutiéndose sus bases en el Consejo Real, y faltar todavía otros trámites legales para su ultimación, dejó de ratificarse en aquella época; que ni entonces ni después ha caído ni podido caer en el olvido la idea del convenio, supuesto que desde nuestro Consejo Real pasó su texto á exámen del Consejo de Estado francés; que ni un solo momento ha yacido de dos años á esta parte en archivo alguno, ni ha podido por lo tanto aglomerarse sobre sus fojas el polvo de que habla nuestro colega, ni ha tenido necesidad por consiguiente el Emperador de los franceses de demostrar con este motivo su conocido celo por los intereses de la Francia.

Añadiremos que ni de pocos meses á esta parte, ni en época alguna anterior, ha habido en esta importante negociación mas *prisa* que la natural y conveniente en Gobiernos que tratan de buena fé y están servidos por agentes celosos en el cumplimiento de sus deberes. Esto sentado, y de ello respondemos con las pruebas á la vista, cae por su base al suelo todo el fantástico edificio levantado por algunos periódicos sobre suposiciones gratuitas y significativas reticencias, pasando desde luego á la categoría de una coincidencia casual y nada mas, el hecho de haberse conseguido la ratificación del convenio en *los angustiosos momentos presentes*; como si con esto se quisiera dar á entender que ha sido forzoso aprovechar, atropellando por todo, para sacrificar nuestros intereses nacionales, una ocasión que hasta ahora no se habia presentado.

Estas y otras aseveraciones, agrupadas con indisputable habilidad para sembrar en los ánimos la desconfianza y el disfavor con respecto al nuevo convenio, tienen entre otros inconvenientes graves, que no pueden ocultarse á *La España*, el de ser completamente inexactas.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD MINERA DE LA UNION-ASTURIANA.

Por Real decreto de 21 de Mayo último fueron declarados de libre disposición los azogues de las minas de particulares, con sujecion únicamente á las disposiciones generales de minería. En su consecuencia la junta de gobierno de la Union-Asturiiana ha resuelto enagenar los procedentes de las minas y establecimiento de destilacion que posee en el término de la Peña, concejo de Mieres, provincia de Oviedo, bajo el azogue que

Pliego de condiciones para subastar el azogue que han producido y produzcan las expresadas minas desde 1.º de Octubre del año próximo pasado de 1853 hasta 30 de Junio de 1855.

Se subastan de 600 á 700 quintales de azogue que se calcula producirán las expresadas minas en el período anteriormente fijado.

Si por causas imprevistas no llegasen los productos á cubrir la primera de aquellas cifras, la compañía se obliga á completarla con los que se destilen sucesiva é inmediatamente después del término de la contrata.

Si por el contrario excediesen aquellos de los 700 quintales de que se ha hecho mencion, podrá el contratista adquirirlos, si así le conviniese, al precio de contrata, y en otro caso quedará la sociedad en libertad de disponer de ellos.

El azogue estará envasado en frascos de hierro de tres arrobas de mineral cada uno, y el contratista al recibirlos se asegurará á su satisfacción de su calidad, peso, taras y acondicionamiento de los envases; pero una vez recibidos no podrá reclamar perjuicios de ninguna especie, debiendo ser de su cuenta y riesgo todos los que puedan ocurrir después de haber dado el recibo correspondiente.

Los azogues se entregarán en los meses de Abril y Julio del corriente año, y en los de Febrero y Julio en el próximo venidero de 1855, en la villa y puerto de Jijón, y su importe le satisfará el contratista en la tesorería de la sociedad, en Oviedo, en moneda corriente de plata ú oro, al recibir los azogues.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados literariamente arreglados al modelo que se inserta á continuación, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco, en letra y no en guarismo, y autorizados con la firma de la persona que lo haga ó su representante.

La junta fijará previamente, en pliego tambien cerrado, el precio mínimo de los azogues, que se abrirá en el acto de la subasta.

El contratista queda obligado á entregar al otorgamiento de la escritura, como garantía del cumplimiento de su contrato, 50,000 rs. vn. en monedas de oro ó plata, los cuales al fin del mismo servirán de parte de pago de la última entrega de azogues, comprometiéndose la sociedad á pagar un interés de 6 por 100 anual sobre dichos 50,000 rs. durante el tiempo del referido contrato.

El remate se verificará á las doce del día 31 de Marzo próximo, en el salon de la Aurora-Minera, sita en la calle de Cedaceros, núm. 11, cuarto bajo. El presidente de la sociedad, ó quien haga sus veces, concurrirá á este acto, á que asistirán tambien los demás individuos de la junta de gobierno.

Al dar las doce de aquel día se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, del en que se fije el precio mínimo de los azogues, y acto continuo se abrirán los demás que hubiesen presentado los licitadores, adjudicándose en el acto el remate á favor de la persona que haya suscrito la mejor proposicion entre las que cubran ó excedan el precio mínimo preljado por la junta, en los términos de que se ha hecho mérito.

Si entre los presentados hubiese dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legítimamente autorizados.

Hecha la adjudicación se procederá al otorgamiento de la escritura, siendo de cargo del contratista todos los gastos de la misma.

Los pliegos cerrados podrán presentarse en el acto de la subasta, ó dirigirse previamente al vocal secretario de la junta de gobierno Sr. D. Luis Llopis, calle de Jardines, núm. 11, cuarto principal.

Madrid 27 de Enero de 1854.—Luis Llopis.

Modelo de proposición.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la GACETA de Madrid por la junta de gobierno de la sociedad minera Union-Asturiiana, el abajo firmado tomará á su cargo los 600 ó 700 quintales de azogue que se subastan, procedentes del producto de las campañas que han dado principio en 1.º de Octubre último y concluirán en fin de Junio del año próximo venidero de 1855, por el precio de..... quintal castellano.

Lugar de la fecha.

Firma del que hace la proposición.

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO, EN ASTURIAS.

Esta compañía celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 26 de Febrero próximo á las doce del día, en las oficinas de la dirección, calle de Alcalá, núm. 37, cuarto principal.

Lo que se anuncia á los Sres. accionistas á fin de que los que gusten asistir á ella puedan pasar desde el día 20 del mismo á recoger las papeletas que les ha de facilitar la entrada.

Madrid 25 de Enero de 1854. — El secretario J. Elduayen. 2

Se vende una casa, sita en esta corte, calle de Toledo, que hace esquina y vuelve á la de las Velas, señalada con los números 2 y 85 nuevos de la manzana 93, que tiene de sitio 919 y 3/8 pies cuadrados, y se compone de subterráneo, piso principal y boardillas en la primera crugia de la calle de Toledo, y piso segundo en el resto de la casa, con fachada á la calle de las Velas, la cual ha sido valuada en 10 del corriente mes por el arquitecto de la Academia nacional de San Fernando D. Bartolomé Tejada Diez en \$6,432 rs. vn., á rebajar cargas.

Las personas que deseen interesarse en la compra, podrán presentar sus proposiciones dentro del término de ocho días á los Sres. licenciadados D. Juan Gonzalez Acevedo, Puerta del Sol, núm. 22, cuarto tercero, ó D. Paulo Lopez Higuera, calle de las Urosas, núm. 9, cuarto principal. 2

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Tercera serie, funcion 19, y 79 de abono. — A las ocho y media de la noche. — *Rigoletto*, ópera en tres actos y un prólogo.

Mañana martes *Luisa Miller*.

TEATRO DEL PRINCEPE. A las ocho y media de la noche. — *Rioja*, drama en cuatro actos y en verso, original de D. Adelardo Lopez de Ayala. — *A un cobardo otro mayor*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las seis de la tarde. — La comedia de gracioso en dos actos, titulada *Juan de las Viñas*. — A las siete y media. — Las mollaras sevillanas, baile. — A las ocho menos cuarto. — *Un tio en Indias*, comedia en un acto. — A las ocho y media. — Un abate en Triana, baile. — A las nueve menos cuarto. — *Los perros del monte de San Bernardo*, drama en cinco actos.

Nota. Pasado mañana miércoles, á beneficio del primer actor D. Rafael Farro, *Los cosacos*, drama nuevo de grande espectáculo en cinco actos.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho y media de la noche. — *Sinfonia*. — *Lo que son mugeres*, comedia de nuestro antiguo teatro. — Danza valenciana. — *Las castañeras picadas*, sainete.

Nota. El miércoles próximo se pondrá en escena la comedia nueva, en tres actos y en verso, original de un aplaudido escritor, titulada *La boda de Quevedo*.

TEATRO DE VARIADADES. A las ocho y media de la noche. — *El bandido incógnito ó la caverna invisible*. — Baile. — *Caldereros y vecindad*.

Nota. Mañana se pondrá en escena *El asombro de Jerez*, *Juana la Ribicortona*, dignándose asistir á dicha función S. M. la Reina Madre.

TEATRO DEL INSTITUTO. (Compañía francesa.) — Hoy no hay funcion.

Mañana martes, á beneficio del director de escena Mr. Desormes. — *Princesse et Charbonnière*, vaudeville en un acto. — *Un bal en robe de chambre*, vaudeville en un acto. — Un baile nuevo por Mlle. Montaland. — *Le Roman d'une heure*. — 1.º Anglaise, baile por Mlle. Montaland.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche. — *Sinfonia*. — *La Colorra*. — Coro de alguaciles de *D. Simplicio Bobadilla*. — Baile. — Coro de viejas y alguaciles de *La espada de Bernardo*. — *El Marqués de Caravaca*. — Baile.